

## **PLE-TSE-15-7- 8-2008**

### **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Señor Presidente de la República tomó la iniciativa para convocar a Consulta Popular con la siguiente pregunta: “¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente con plenos poderes, de conformidad con el Estatuto que se adjunta, para que transforme el marco institucional del Estado, y elabore una nueva Constitución?”; y, pidió al Tribunal Supremo Electoral convoque a dicha Consulta en concordancia con el Art. 117 de la Ley Orgánica de Elecciones;

**Que**, la Consulta convocada por el Tribunal Supremo Electoral para el 15 de abril del 2007, dió como resultado que el 81,72% del electorado se pronuncie favorablemente a la reunión de la Asamblea Constituyente que “transforme el marco Institucional del Estado y elabore una nueva Constitución”;

**Que**, en consecuencia, el Tribunal Supremo Electoral convocó para el 30 de septiembre la elección de 130 Asambleístas;

**Que**, la Asamblea se instaló el 29 de noviembre de 2007 y funcionó de acuerdo con el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, que en su artículo 2 dice:

#### **“Duración y disolución de la Asamblea.-**

**La Asamblea Constituyente tendrá una duración de ciento ochenta días (180), contados a partir del día de su instalación, salvo que ella misma establezca una prórroga que no podrá exceder de sesenta días (60) contados a partir del vencimiento del plazo inicial”;**

**Que**, en consecuencia, la Asamblea, mediante Resolución de 20 de mayo de 2008 se prorrogó por sesenta días (60);

**Que**, en acto público, realizado en ciudad Alfaro, Montecristi, el 25 de julio de 2008, el Presidente de la Asamblea Constituyente entregó al Presidente del Tribunal Supremo Electoral el texto de la Constitución aprobado por ella;

**Que**, la Asamblea Constituyente con fecha 7 de julio, expidió el Mandato Constituyente N° 12, que entre otras disposiciones, tiene el Art. 2 que dispone: “Las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior sufragarán en el Referéndum Aprobatorio del Texto de la Constitución Política de la República aprobado por la Asamblea Constituyente”, y este

Tribunal dispuso el empadronamiento en el exterior hasta el 12 de agosto de 2008;

**Que**, el artículo 23 del Estatuto dice: “Una vez aprobado el texto de la nueva Constitución y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el Tribunal Supremo Electoral convocará a un referéndum, para que el pueblo ecuatoriano apruebe o rechace el texto de la nueva Constitución por, al menos, la mitad más uno de los sufragantes”;

**Que**, el Mandato Constitucional N° 12, entre otros asuntos, dispone:

- a. Que el Referéndum se realice cuarenta y cinco días después de la Convocatoria, y
- b. Que el Tribunal Supremo Electoral “difunda la propuesta constitucional y sus opciones”;

**Que**, están transcurriendo los 45 días siguientes a la aprobación de la Constitución por la Asamblea Constituyente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **CONVOCA**

1. Al Referéndum Aprobatorio para que las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos, con derecho a voto, domiciliados en el país o en el exterior y empadronados, se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

**¿Aprueba usted el texto de la nueva Constitución Política de la República elaborado por la Asamblea Constituyente?**

**SI**

**NO**

2. El Referéndum se realizará el domingo 28 de septiembre de 2008 desde las 07h00 hasta las 17h00 (siete de la mañana hasta las cinco de la tarde) y similares tiempos en el huso horario de cada país del exterior. Los ciudadanos, para ejercer su derecho de sufragio, deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se hallan empadronados, portando su cédula de ciudadanía, y en el exterior, con dicho documento o el pasaporte.
3. El Voto, es obligatorio para las ciudadanas y los ciudadanos mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos, los mayores de sesenta y cinco años y los domiciliados y empadronados en el exterior.

4. La campaña electoral se iniciará desde el día siguiente a la presente Convocatoria y culminará cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio. Dentro de este plazo se puede realizar publicidad electoral.
  
5. Las organizaciones políticas que participen en el proceso del Referéndum, designarán al responsable económico o tesorero único de campaña y con ello se someten a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
  
6. El texto del proyecto de Constitución aprobado por la Asamblea Constituyente, se difundirá en la forma más amplia posible.
  
7. La papeleta de votación del Referéndum es la diseñada y elaborada por el Tribunal Supremo Electoral.
  
8. Cualquier caso de duda o falta de norma a lo largo del proceso será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con la Ley.

Publíquese la presente CONVOCATORIA en el Registro Oficial, en los diarios de mayor circulación del país y en cadena nacional de radio y televisión, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones.-

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral a los siete días del mes de agosto del 2008.- **LO CERTIFICO.-**

**Dr. Eduardo Armendáriz Villalva**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**